



ACUERDO No. CSJCUA21-45
10 de junio de 2021

“Por medio del cual se exonera temporalmente del Reparto de Acciones de Tutela al Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia- Sala Casación Civil decidió la impugnación¹ interpuesta a la sentencia de 15 de abril de 2021, proferida por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, dentro de la salvaguarda promovida por la Fundación Oftalmológica de Santander -Foscal- al Juzgado Primero Civil del Circuito Girardot, con ocasión del juicio ejecutivo con radicado n°2018-00096-00, incoado por Médicos Asociados S.A. contra la gestora y otras, disponiendo:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha y lugar de procedencia anotada, pero por las razones aquí esbozadas.

SEGUNDO: Exhortar al Juzgado Primero Civil del Circuito Girardot para que haga uso de los poderes concedidos por el C.G. del P., para conjurar lo relativo a la posible prescripción irregular del depósito exigido por la petente.

*TERCERO: Exhortar: a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a su Seccional de Bogotá y Cundinamarca y a la **Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura** para que resuelvan de manera priorizada, las cuestiones esbozadas por el estrado censurado, acerca de la prescripción de los títulos objeto materia de controversia **y lo concerniente, en los límites de sus competencias, sobre la alegada congestión aducida por el despacho.**”* (negrilla nuestro)

Por lo antes descrito y conforme a lo señalado en el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que facultó a los Consejos Seccionales, para determinar la exoneración o disminución temporal del reparto, disponiendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”

Esta Corporación procedió a efectuar la valoración de la información estadística reportada en el primer trimestre con corte al 3 de mayo de 2021, donde se pudo observar que el Despacho judicial cuenta con un inventario final con tramite de 225 procesos, que si bien se encuentra dentro del promedio nacional en la especialidad civil – categoría circuito que es de 225 procesos en inventario final con tramite, se considera oportuno y pertinente

¹ STC6051-2021 Radicación n.° 25000-22-13-000-2021-00116-01

aplicar una medida de apoyo para el Despacho Judicial en consideración al proceso de alta complejidad que se encuentra surtiendo en dicho despacho judicial (ejecutivo radicado con el No. 2018-00096) el cual es un caso extremadamente complejo, dado que el mismo es interpuesto por la sociedad MÉDICOS ASOCIADOS S.A. en contra de 13 entidades prestadoras del servicio de salud, encontrándose actualmente en sustanciación de sendos recursos de reposición interpuestos contra el mandamiento de pago, varias solicitudes elevadas por entidades demandadas, y por último, la revisión de una demanda ejecutiva acumulada en la cual se persigue la ejecución de una importante suma de dinero, contra de 44 entidades ejecutadas, razones suficientes para considerar pertinente la aplicación de una medida de descongestión para el Despacho Judicial, lo que beneficiaría a los usuarios de la administración de justicia y propendería por la optimización de la labor del servidor judicial.

Por tanto, se dispondrá la exoneración temporal del reparto de las acciones de tutela por el término de tres (3) meses contados a partir del día quince (15) de junio de 2021. La mencionada exoneración no genera compensación. Cabe recabar que se excluirán de la medida de exoneración el reparto de las impugnaciones que como superior funcional deba conocer contra providencias judiciales de los juzgados de nivel municipal, en primera instancia, como superior funcional de la autoridad accionada y la atención de acciones de Habeas Corpus, y la medida no implicará suspensión de los términos judiciales.

Para el efectivo control de la medida aquí adoptada el Doctor Yamith Riaño Sánchez, en su condición de Juez Primero Civil del Circuito de Girardot- Cundinamarca, deberá mantener informada a esta Corporación sobre la implementación de la misma, y deberá comunicar de forma inmediata a este Seccional cualquier dificultad que se presente durante la ejecución de esta.

Que con la presente decisión se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, en especial a los de: acceso a la justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial, y respeto de los derechos; así como los valores de la Rama Judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

Que el asunto fue discutido en sesión ordinaria del 10 de junio de 2021

Que por lo anterior se

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR por el término de tres (3) meses contados a partir del día quince (15) de junio de 2021, inclusive, del reparto de Acciones de Tutela al Juzgado Primero Civil de Circuito de Girardot, conforme las anteriores consideraciones.

Parágrafo: Se exceptúan de esta exoneración el reparto de las tutelas que como superior funcional deba conocer contra providencias judiciales de los juzgados de nivel municipal, en primera instancia, como superior funcional de la autoridad accionada.

ARTICULO SEGUNDO: El señor Juez deberá informar al finalizar la medida, los efectos de la medida aquí establecida, en la evacuación del proceso a cargo del citado Despacho judicial

Hoja No. 3 Acuerdo No **CSJCUA21-45 del 10 de junio de 2021** "Por medio del cual se exonera temporalmente del Reparto de Acciones de Tutela al Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot"

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de este Acuerdo al Juzgado beneficiado con la medida, al Centro de Servicios Judiciales de Girardot, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO. *Publicación.* El presente Acuerdo será publicado por la Secretaría que apoya esta Corporación en la página web de la Rama Judicial en la siguiente ruta: *www.ramajudicial.gov.co + Consejo Superior de la Judicatura + Consejos Seccionales + Cundinamarca + Corporación + Actos Administrativos +Acuerdos + 2021.*

ARTICULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Presidente

ARV/apos